

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO N° UF 2-083-D-AV

Bogotá D.C.

Señor:

ROBERTO PEZZOTTI LEMUS. C.C. 13.373.186

Predio denominado "SAN MIGUEL".

Vereda Meusa.

Municipio de Sopó – Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

ASUNTO: PROYECTO VIAL "CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA". TRAMO SALITRE - LA CALERA, PUBLICACIÓN DE AVISO de la Resolución de Expropiación No. 2014 del 26 de diciembre de 2019. Predio No. UF 2-083-D.

Respetado señor

En razón a que el oficio de citación No. P-POB-EXP-2019-UF2-083-D-020 de fecha 28 de enero de 2020, el cual instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 2014 del 26 de diciembre de 2019, y fue enviado por la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47716508 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

Por lo anterior, se procedió a efectuar la notificación por aviso No. UF 2-083-D-AV del 05 de marzo de 2020, mediante correo certificado de la empresa AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 62080800, dando aplicabilidad al inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

Señor **05 MAR 2020**

ROBERTO PEZZOTTI LEMUS, C.C. 13.373.186

Predio denominado "SAN MIGUEL".

Vereda Meusa.

Municipio de Sopó – Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

ASUNTO: Notificación por Aviso Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Resolución de Expropiación No. 2014 del 26 de diciembre de 2019. Predio No. UF 2-083-D.

Respetados señores

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO, la Resolución de Expropiación No. 2014 del 26 de diciembre de 2019, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, "Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector Salitre – Sopó, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca".

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. P-POB-EXP-2020-UF2-083-D-007 de fecha 28 de enero de 2020, el cual instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 2014 del 26 de diciembre de 2019, fue enviado por la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47716508 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

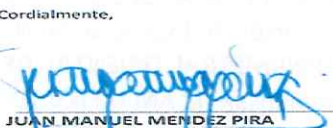
Contra la presente, no procede ningún recurso en la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4, de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

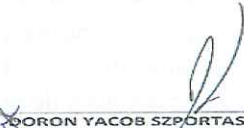
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución No. 2014 del 26 de diciembre de 2019 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151 - www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9, Código Postal ANI 110221.

Cordialmente,


JUAN MANUEL MENDOZ PIRA
C.C. 80407599
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusuario@pbob.com


DORON YACOB SZPORTAS
C.E. 547739
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal Suplente
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusuario@pbob.com

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor ROBERTO PEZZOTTI LEMUS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.186, en su calidad de titular del Derecho Real de Dominio del predio de mayor extensión denominado "SAN MIGUEL", ubicado en la vereda Meusa de la jurisdicción del Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, de la Resolución de expropiación No. 2014 del 26 de diciembre de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre – Sopó, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca", surtiendo previamente el trámite de citación a

notificación personal mediante el oficio de citación No. **P-POB-EXP-2019-UF2-083-D-020** de fecha 28 de enero de 2020, enviado mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47716508 y aviso No. UF 2-083-D-AV del 05 de marzo de 2020, enviado mediante correo certificado de la empresa AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 62080800, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse que el propietario del inmueble a notificar no reside o labora en esta dirección.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio del titular del Derecho Real de Dominio que se pretende notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

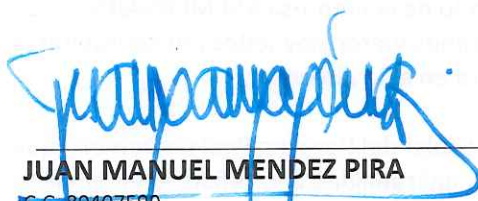
“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de expropiación No. **2014 del 26 de diciembre de 2019** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre – Sopó, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca”, contenida en cuatro (04) folios.*

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 03 JUN 2020 A LAS 7.30 A.M.
DESFIJADO 09 JUN 2020 A LAS 5.30 P.M.

Cordialmente,



JUAN MANUEL MENDEZ PIRA

C.C. 80407599

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S

Representante Legal

NIT. 900761657-8

Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL

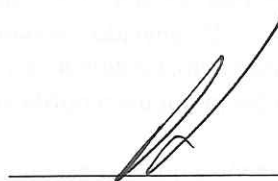
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601

Ciudad: Bogotá

Teléfono: (1) 755 02 64

Correo electrónico: atenciónalusuariopob@civ-pob.com



DORON YACOB SZPORTAS

C.E. 547739

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S

Representante Legal Suplente

NIT. 900761657-8

Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL

DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601

Ciudad: Bogotá

Teléfono: (1) 755 02 64

Correo electrónico: atenciónalusuariopob@civ-pob.com

Proyectó: JCH 
Revisó: CJV-POB

11-12-19
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019 2014

(26 DIC 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector SALITRE - SOPO, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 Y Resolución No 940 del 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar*

2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector SALITRE - SOPO, ubicado en la jurisdicción del municipio de La Sopa, departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 8

la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre del 2013, define: "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 del 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, suscribió con la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL DE

2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector SALITRE - SOPO, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Sopó, departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 5

ORIENTE DE CUNDINAMARCA Cáqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sesquilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá -Choachí, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una Zona de terreno identificada con la Ficha predial N° UF-2-083-D de Marzo de 2017 la cual modifica la ficha predial No UF-2-083-D de Agosto de 2015, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., correspondiente a la UF 2, Sector Salitre -Sopo, con un área requerida de CIENTO SESENTA Y SIETE COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (167,25 M2).

Que la zona de terreno inicialmente requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisas Inicial KM 6+604.99 D y la abscisa final KM 6+652.59 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "SAN MIGUEL", ubicado en la vereda Meusa de la jurisdicción del municipio de Sopo, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-112193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. 25758000000000090367000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: POR EL NORTE: En longitud de 4.25 M con propiedad de CAMILO ARTURO ZAPATA VÁSQUEZ; POR EL SUR: En longitud de 4.29 metros con predio propiedad de LUIS FERNANDO CORTES GOMEZ Y OTROS; POR EL ORIENTE: En longitud de 47.66 metros con VIA SALITRE-SOPO; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 48.18 metros con JORGE ANDRÉS CAMELO RAMÍREZ Y OTRO, incluyendo las Construcciones, Mejoras y Especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
C1: CONSTRUCCIÓN DE 1 PISO, 1 SALÓN DE (13.40 X 5.40 M) PISO EN BALDOSIN CON MUROS EN LADRILLO PAÑETADO Y PINTADO, 3 PUERTAS EN MADERA; 1 SALÓN DE (13.40 X 6.20 M) PISO EN BALDOSIN, 2 VENTANAS CON PERFILES METÁLICOS, 1 PUERTA EN MADERA CON PERFILES EN VIDRIO; 4 INODOROS INDEPENDIENTES CON MUROS EN BLOQUE DE H=2.15 M 2 LAVAMANOS INDEPENDIENTES PISO EN BALDOSIN; 1 BAÑO ENCHAPADO CON MOBILIARIO SENCILLO; 1 CUARTO DE (5.05 X 2.55 M) CON 2 PUERTAS EN MADERA, 1 CUARTO PRINCIPAL CON PISO EN CERÁMICA ENCHAPADO DE H=1.45 M MUROS EN LADRILLO PAÑETADO Y PINTADO; 2 VENTANAS EN MADERA; 1 COCINA INTEGRAL REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN CON 2 MESONES DE H=0.75 M, UNO EN ACERO INOXIDABLE CON LAVAPLATOS Y ESTUFA INTERGASOS Y OTRO CON LAVAPLATOS ENCHAPADOS, 2 VENTANAS CON PERFIL METÁLICO; CON CUBIERTA A 1 Y A 2 AGUAS EN TEJA ASBESTO CEMENTO Y TEJA TIPO ESPAÑOLA EN ADOSÉ, CON CHIMENEA EN TUBO DE GRES DE 5" Y RECUBRIMIENTO EN LADRILLO PAÑETADO Y PINTADO.	224.58	M2
M1: CERCA EN POSTES DE MADERA ROLIZA A 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS	8.13	ML
M2: CERCA PINTADA EN POSTES DE MADERA A TRES BARETAS EN LISTONES DE MADERA EN MAL ESTADO	22.66	ML
M3: ESCALERA EN CONCRETO DE (1.8M X 1.2M) A 4 PASOS CON ANCHO DE PASO DE 0.3MTS Y ALTURA DE PASO DE 0.15MTS.	2.02	M2
M4: ZONA DURA EN PLACA DE CONCRETO DE (0.3M X 22.5M) Y ESPESOR 0.17 M	18.57	M2
M5: CURBETA EN FORMA DE U EN CONCRETO DE 0.38M DE ANCHO Y ALTURA DE 0.17 M	27.10	M2
M6: PLACA EN CONCRETO DE (1.00M X 1.50M) Y 0.08M DE ESPESOR	1.80	M2
M7: ENRAMADA CON 4 PÁRALES EN MADERA DE (0.30 X 3.20 M) PLÁSTICO A 1 AGUA	10.24	M2
M8: ZONA DURA EN LADRILLO PAÑETADO Y CONCRETO DE (13.30X 30 M)	43.90	M2
M9: REJA CON PERFILES METÁLICOS DE (1.20 X 0.40 M) Y H= 2.20) SOPORTADA POR COLUMNAS EN LADRILLO PAÑETADO DE (0.30 X 0.30) Y VIGA EN MADERA ROLIZA (3.20 X 0.25 M) BASE EN CONCRETO	3.20	ML
M10: JARDINERAS DE BARRO DE (0.40 X 0.40 M) Y H= 0.50 M) CON BASE EN CONCRETO DE (0.40 X 0.40 M) Y H= 0.20 M APROX.	2.00	UN
M11: BASES PARA MATERAS EN CONCRETO Y BLOQUE PAÑETADO DE (0.45 X 1.10 Y H= 0.20 M APROX.)	3.00	UN
ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
PASO NATURAL	112.00	NO
PAUSA TICA	2.00	UN
PLANTAS ORNAMENTALES	15.00	UN

2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector SALITRE - SOPO, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Sopó, departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 8

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 03702 del 09 de octubre de 2008, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá.

Que los señores **JORGE ANDRÉS CAMELO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.038.241, **JOSÉ DEL CARMEN GONZALES CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.414.001 Y **ROBERTO LEMUS PEZZOTI** identificado con cédula de ciudadanía número 13.373.186, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido así:

Que el Señor **JORGE ANDRÉS CAMELO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.038.241 adquirió el derecho de cuota equivalente al 50% a título de Compraventa que le efectuara los Señores **FERNANDO SÁNCHEZ TIBAQUIRA, LUIS MARÍA SÁNCHEZ TIBAQUIRA, LUCIA SÁNCHEZ TIBAQUIRA Y CELIA SÁNCHEZ TIBAQUIRA**, tal y como consta en la escritura pública N° 3101 del 16 de junio de 2009 otorgada por la Notaría Cuarenta y Siete de Bogotá, debidamente inscrita el 13 de octubre de 2009 en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria número 176-112193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Los Señores **JOSÉ DEL CARMEN GONZALES CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.414.001 Y **ROBERTO LEMUS PEZZOTI** identificado con cédula de ciudadanía número 13.373.186 adquirieron el derecho de cuota equivalente al 15 % y 35 % respectivamente a título de compraventa que le efectuara la Señora **BEATRIZ VANEGAS VANEGAS**, tal y como consta en la escritura pública N° 543 del 27 de mayo de 2015 otorgada por la Notaría Única de Guatavita, debidamente inscrita el 04 de junio de 2015, en la anotación número 12 del folio de matrícula inmobiliaria número 176-112193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de abril de 2016, actualizado el 7 de marzo de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió inicialmente el informe de Avalúo Comercial Corporativo **UF-2-083-D - 2016** de fecha 17 de mayo de 2016, fijando el mismo en la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 13.908.576.49)**, cifra que corresponde al área de terreno inicialmente requerida de **135,15 M2**, con sus construcciones anexas y mejoras.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo N° **UF-2-083-D - 2016** de fecha 17 de mayo de 2016, formuló inicialmente oferta formal de compra con radicado **P-POB-1010-2016-UF-2-083-D-AR** del 24 de noviembre de 2016, a los señores **JORGE ANDRÉS CAMELO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.038.241, **JOSÉ DEL CARMEN GONZALES CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.414.001 Y **ROBERTO LEMUS PEZZOTI** identificado con cédula de ciudadanía número 13.373.186, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, notificó la mencionada oferta formal de compra mediante aviso N° **UF-2-083-D-54-AV-AR** del 7 noviembre de 2016, publicado en

2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector SALITRE - SOPO, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Sopó, departamento de Cundinamarca".

Página 5 de 8

la cartelera de la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. y en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 13 de diciembre de 2016 a las 7:30 A.M., desfijado el 19 de diciembre de 2016 a las 5:30 P.M., quedando notificados los propietarios del inmueble el 21 de diciembre de 2016.

Que mediante oficio No. P-POB-1012-2016-UF-2-083-D del 25 de noviembre de 2016, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. P-POB-1010-2016-UF2-083-D-AR del 24 de noviembre de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-112193, la cual fue inscrita en a la anotación No. 14 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que posteriormente el área técnica de diseños de la Concesión, presentó revisiones y ajustes técnicos, en el sector Salitre Sopó, que hizo necesario requerir mayor área de terreno en **CIENTO SESENTA Y SIETE COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (167,25M2)**.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, obtuvo de la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, la modificación al informe técnico de avalúo comercial del predio **UF-2-083-D - 2017** de fecha 31 de mayo de 2017, fijando el mismo en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 157.640.174.74)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras y especies, que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDA	M2	0,016725	\$ 750.000.000,00	\$ 12.543.750,00
C1. CONSTRUCCIÓN	M2	224,58	\$ 601.000,00	\$ 134.972.580,00
M1. CERCA EN MADERA	ML	8,13	\$ 8.660,00	\$ 70.405,80
M2. CERCA PINTADA	ML	22,66	\$ 17.799,00	\$ 403.325,34
M3. ESCALERA	M2	2,02	\$ 216.621,00	\$ 437.574,42
M4. ZONA DURA	M2	18,97	\$ 66.206,00	\$ 1.255.927,82
M5. CUNETAS	ML	27,10	\$ 20.510,00	\$ 555.827,00
M6. PLACA EN CONCRETO	M2	2,50	\$ 70.735,00	\$ 177.337,50
M7. ENRAMADA	M2	10,24	\$ 13.624,00	\$ 139.509,76
M8. ZONA DURA	M2	43,90	\$ 111.988,00	\$ 4.915.273,20
M9. REJA	ML	3,20	\$ 432.402,00	\$ 1.383.686,40
M10. JARDINERAS	UN	2	\$ 98.790,00	\$ 197.580,00
M11. BASES PARA MATERAS	UN	3	\$ 170.806,00	\$ 512.418,00
Fique	UN	3	\$ 20.000,00	\$ 60.000,00
Suculentas	UN	12	\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
Palmo de Yuca	UN	2	\$ 20.000,00	\$ 40.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 157.640.174,74
SON: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE				

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio N° **UF-2-083-D - 2017** del 31 de mayo de 2017, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **JORGE ANDRÉS CAMELO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.038.241, **JOSÉ DEL CARMEN GONZALES CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.414.001 Y **ROBERTO LEMUS PEZZOTI** identificado con cédula de ciudadanía número 13.373.186, alcance a la oferta formal de compra con radicado P-POB-3135-2017-UF2-083-D-AR del 03 de agosto de 2017. Siendo notificada personalmente el 04 de agosto de 2017, a los señores **JORGE ANDRÉS CAMELO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.038.241, **JOSÉ DEL CARMEN GONZALES CASTAÑEDA**, identificado con cédula de

Jul

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector SALITRE - SÓPO, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Sopa, departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 8

ciudadanía número 80.414.001 Y al apoderado del señor **ROBERTO LEMUS PEZZOTI** identificado con cédula de ciudadanía número 13.373.186.

Que mediante oficio No. P-POB-3137-2017-UF-2-83-D del 04 de agosto de 2017, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá la inscripción del alcance a la Oferta Formal de Compra N° P-POB-3135-2017-UF2-083-D-AR del 03 de agosto de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria **No 176-112193**, la cual fue inscrita conforme consta en la anotación No. 17 del 24 de octubre de 2017.

Que el 27 de octubre de 2017, las partes, **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** y los señores **JORGE ANDRÉS CAMELO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.038.241, **JOSÉ DEL CARMEN GONZALES CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.414.001 Y **ROBERTO LEMUS PEZZOTI** identificado con cédula de ciudadanía número 13.373.186 suscribieron contrato de promesa de compraventa del inmueble requerido.

Que el 09 de febrero de 2019, las partes, **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** y los señores **JORGE ANDRÉS CAMELO RAMÍREZ**, **JOSÉ DEL CARMEN GONZALES CASTAÑEDA**, Y **ROBERTO LEMUS PEZZOTI**, suscribieron OTROSI No 1 a la promesa de compraventa del 27 de octubre de 2017, en el cual, acuerdan que la Promitente compradora, pagará un 70% del total acordado a órdenes del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en virtud del proceso ejecutivo hipotecario No. 11001310301620160062800 que figura en contra del promitente vendedor.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, el 04 de marzo de 2019, efectuó un primer pago en cumplimiento a lo acordado en el otro sí número 1 del 09 de febrero de 2019, mediante consignación en el Banco Agrario depósito judicial a órdenes del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá el primer pago por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 110.348.122)**.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 176-112193** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, sobre el **INMUEBLE** recae el siguiente gravamen:

- **HIPOTECA DE CUANTÍA INDETERMINADA** sobre cuota parte equivalente al 50% de **JORGE ANDRÉS CAMELO RAMÍREZ** a favor de **INVERSIONES GAVIRIA S.A.S.**, protocolizada mediante Escritura Pública número 2982 del 18 de septiembre de 2014 otorgada por la Notaría Quinta de Bogotá, y registrada en la anotación número 10 del folio de matrícula inmobiliaria 176-112193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que mediante memorando No. 2019-604-013794-3 del 18 de septiembre de 2019, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **UF-2-083-D** de marzo de 2017, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la interventoría "Consortio Intervías 4G", con radicado 2019-409-090898-2.

2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector SALITRE - SOPO, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Sópó, departamento de Cundinamarca".

Página 7 de 8

Que venció el término acordado en el OTROSI a la promesa de compraventa para que los propietarios hubieran cumplido la obligación de transferirle a la Entidad adquirente el derecho real de dominio en los términos pactados, mediante Escritura Pública de compraventa, debidamente legalizada a favor de la ANI.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una franja de terreno requerida identificada con la Ficha predial N° **UF-2-083-D** de marzo de 2017, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF2, Sector **SALITRE-SOPO**, con un área requerida de **CIENTO SESENTA Y SIETE COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (167,25 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisas Inicial **K 6+604.99 D** y Final **K 6+652.59 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**SAN MIGUEL**", ubicado en la vereda Meusa de la jurisdicción del municipio de Sopo departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **176-112193** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. **257580000000000903670000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 4.25 M con propiedad de CAMILO ARTURO ZAPATA VÁSQUEZ; **POR EL SUR:** En longitud de 4.29 metros con predio propiedad de LUIS FERNANDO CORTES GOMEZ Y OTROS; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 47.66 metros con VIA SALITRE-SOPO; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 48.18 metros con JORGE ANDRÉS CAMELO RAMÍREZ Y OTRO, incluyendo las Construcciones, Mejoras y Especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
CI: CONSTRUCCIÓN DE 1 PISO, 1 SALÓN DE (3,40 X 5,40 M) PISO EN BALDOSTIN CON MUROS EN LADRILLO PAÑETADO Y PINTADO, 2 PUERTAS EN MADERA; 1 SALÓN DE (3,40 X 6,20 M) PISO EN BALDOSTIN, 2 VENTANAS CON PERFILES METÁLICOS, 1 PUERTA EN MADERA CON PERFILES EN VIGAS; 4 BANCOS, INDEPENDIENTES CON MUROS EN BLOQUE DE M=1,15 M 2 LAVABOS INDEPENDIENTES PISO EN BALDOSTIN, 1 BAÑO ENCHAPADO CON MOSEADO SEMIILLO; 1 CUARTO DE (6,06 X 2,55 M) CON 2 PUERTAS EN MADERA, 1 CUARTO PRINCIPAL CON PISO EN CERÁMICA ENCHAPADO DE M=1,15 M MUROS EN LADRILLO PAÑETADO Y PINTADO 2 VENTANAS EN MADERA; 1 COCINA, INTEGRAL REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, CON 2 MESAS DE 1,40 M DE L. UNO EN ACERO INOXIDABLE CON LAVAPLATOS Y ESTEFA INTEGRADOS Y OTRO CON LAVAPLATOS ENCHAPADOS, 2 VENTANAS CON PERIL METÁLICO; CON CUBIERTA A 1 Y A 2 AGUAS EN TEJA ASBESTO CEMENTO Y TEJA TIPO ESPAÑOLA EN ADOS, CON CHIMENEA EN TUBO DE CEMENTO DE 3" Y RECUBRIMIENTO EN LADRILLO INCHAPADO Y PINTADO.	224,58	M2
M1: CERCA EN POSTES DE MADERA ROLIZA A 4 M DE ALTO EN ALAMBRE DE PUÑO	8,13	M
M2: CERCA PINTADA EN POSTES DE MADERA A TRCS BANCAS EN LISTONES DE MADERA EN MAL ESTADO	22,66	M
M3: ESCALERA EN CONCRETO DE (1,20 X 1,20 M) A 4 PASOS CON ANCHO DE PASO DE 0,30 M Y ALTURA DE PASO DE 0,15 MTS.	3,02	M2
M4: ZONA SURCADA EN PUNCA DE CONCRETO DE (0,30 X 0,30 M) Y ESPESOR 0,17 M	18,92	M2
M5: CUBIERTA EN FORMA DE U EN CONCRETO DE 0,40 M DE ANCHO Y ALTURA DE 0,17 M	27,30	M2
M6: PLACA EN CONCRETO DE (0,40 X 0,40 M) Y ESPESOR 0,17 M	1,96	M2
M7: ENCHAPADO CON 4 PUERTAS EN MADERA DE (0,20 X 0,20 M), PLASTICO A 1 AGUA	10,20	M2
M8: ZONA SURCADA EN LADRILLO PAÑETADO, ESPESOR DE 0,15 M	43,90	M2
M9: SERA CON PERFILES METÁLICOS DE (2,25 X 0,40 M) Y H= 2,20 M, SOPORTADA POR COLUMNAS EN LADRILLO PAÑETADO DE (0,30 X 0,30 M) Y VIGA EN MADERA ROLIZA (0,20 X 0,20 M), BASE EN CONCRETO	3,25	M
M10: BARRERAS DE BARRO DE (0,40 X 0,40 M) Y H= 0,60 M CON BASE EN CONCRETO DE (0,40 X 0,40 M) Y H= 0,20 M	2,00	LIN
M11: BASES PARA MATERAS EN CONCRETO Y BLOQUE PAÑETADO DE (0,40 X 1,10 M) Y H= 0,20 M APROX.	3,00	LIN
ESPECIES CULTIVOS	CANT	UNID
AVICOLA NATURAL	10,00	M2
AVICOLA NATURAL	3,00	UN
PLANTAS ORNAMENTALES	1,00	UN

2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector SALITRE - SOPO, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Sopot, departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 8

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto por aviso a los señores **JORGE ANDRÉS CAMELO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.038.241, **JOSÉ DEL CARMEN GONZALES CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.414.001 Y **ROBERTO LEMUS PEZZOTI** identificado con cédula de ciudadanía número 13.373.186, propietarios del inmueble en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Sociedad INVERSIONES GAVIRIA S.A.S., en virtud del Gravamen HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%, que recae sobre el INMUEBLE objeto de adquisición, en la anotación No. 10 del Folio de Matricula Inmobiliaria No 176-112193, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Zipaquirá, de JORGE ANDRÉS CAMELO RAMÍREZ a INVERSIONES GAVIRIA S.A.S. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013; el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

26 DIC 2019


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Jhon Alexander Chaparro Benavides - Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.
Revisó: Vaney Bravo Paredes- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial - ANI

Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial - ANI